

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020 00190 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que si bien la parte actora, allego mediante correo electrónico la subsanación de la demanda, la misma fue enviada por fuera de términos. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha del 24 de agosto de 2020, notificado por anotación en estado electrónico número 148, el día 25 del mismo mes y año, se dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Para tal efecto, se tiene que la parte actora debió subsanar la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, sin embargo al verificar el correo enviado por el demandante se constató que el mismo es de fecha del 18 de septiembre de 2020, y por consiguiente el termino para presentar la subsanación era hasta el día 2 de septiembre del corriente, en consecuencia el despacho tendrá por no subsanada la demanda, impidiendo el estudio de la misma y la continuidad del proceso.

Conforme a lo anterior se resuelve:

PIMERO: TENER por no subsanada la demanda conforme a la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

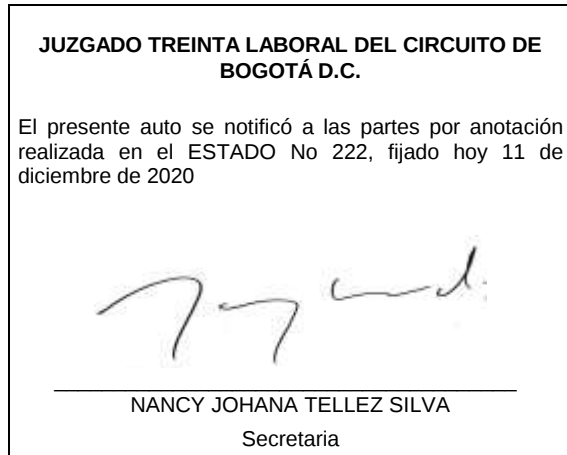


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

am

Firmado Por:

**NANCY JOHANA
SECRETARIO
JUZGADO 030
CIRCUITO DE**



**TELLEZ SILVA
CIRCUITO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4adcf2fbecfa4e174873d5dda43fb69742788067c8aed4514aa7b8eab85d712

Documento generado en 10/12/2020 09:33:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020 00310 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtualmente y se encuentra pendiente de estudio. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda y como quiera que la parte demandante reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sobre la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte actora, el despacho le dará trámite una vez se encuentre trabada la litis, razón por la cual no se hará un pronunciamiento de fondo en esta providencia.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora AMANDA CORTÉS JIMENEZ, identificada con C.C. No. 51.918.811 de Bogotá, en contra de la sociedad GLOWSTEN S.A.S., identificada con NIT No. 830.056.148-3 representada legalmente por el señor JEAN PAUL PARRET GUERRA, y/o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada GLOWSTEN S.A.S., identificada con NIT No. 830.056.148-3 representada legalmente por el señor JEAN PAUL PARRET

GUERRA, y/o quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas que al momento de contestar la demanda alleguen la documental solicitada correspondiente en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

am

Firmado Por:

**NANCY
TELLEZ
SECRETARIO**

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el ESTADO No 222, fijado hoy 11 de diciembre de 2020 _____ NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

**JOHANA
SILVA
CIRCUITO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eccbef207d2a97b5efe0131f0cbd2177f0d1543de6bbdc1
ca79e4d90d856f11a**

Documento generado en 10/12/2020 09:35:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **110013105030-2020-00445-00**. - Sírvasse proveer. -

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. **Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el escrito de tutela, así como los documentos adjuntos a la misma, se advierte por parte del despacho que los accionantes LUIS ANTONIO PULGARIN ÁLVAREZ, DAVID FERNANDO PEÑA OSORIO y AILYN MILENA GUTIÉRREZ CASTELLANOS, actúan en la presente acción a través de apoderado judicial, siendo el Dr. RUBEN DARIO GARCÍA MOSQUERA, sin embargo, aunque hay copia de los poderes a él concedidos para actuar ante la Fiscalía General de la Nación, no obra poder físico que faculte al profesional del derecho para actuar como tal en esta acción, lo cual es causal de inadmisión.

De otro lado, con ocasión a la pandemia generada a nivel mundial a causa del virus Covid-19, el Gobierno Nacional en conjunto con el Consejo Superior de la Judicatura, han expedido una serie de Decretos tendientes a mitigar la propagación de dicho virus, entre los cuales esta el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mismo que en su artículo 5° establece lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, al verificar que no obra ni poder físico como tampoco electrónico o concedido a través de mensaje de datos, este Despacho **INAMITIRÁ** la presente acción constitucional, para que la parte accionante, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, otorgue en debida forma, tal y como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder que faculta al Dr. RUBÉN DARIO GARCÍA para actuar en este asunto, so pena de **RECHAZAR** de plano esta acción constitucional.

En mérito de lo antes expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por LUIS ANTONIO PULGARIN ÁLVAREZ, DAVID FERNANDO PEÑA OSORIO y AILYN MILENA GUTIÉRREZ CASTELLANOS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los accionantes para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, le confieran en debida forma el poder al Dr. RUBEN DARIO GARCÍA MOSQUERA, tal y como así los dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de rechazar la misma y ordenar el respectivo archivo definitivo.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la accionante por el medio más expedito.

CUARTO: Vencido el término anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 222 fijado hoy 11 de diciembre de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39aa0bc230bef9bf9ad88f3b29b596bd2d59c00b6a9a23f41872704fb2a2f881

Documento generado en 10/12/2020 09:36:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00231 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtualmente y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al revisar el expediente se tiene que el proceso cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora ANA NIDIA GARRIDO GARCIA, identificado con C.C. No. 51.691.408 de Bogotá, y titular de la T.P. No. 160.051 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante conforme poder obrante en los anexos.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora LUZ MARINA PEREZ LANCHEROS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 222 fijado hoy 11 de diciembre de 2020

JUZG

Este documento
validez jurídica

77 end

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

VA

E BOGOTÁ D.C.

a y cuenta con plena
527/99 y el decreto

Código de verificación:

8532ea86c138b02765696db95c73fd0cdb74de9bb81594a6ac404b5f5c
a493be

Documento generado en 10/12/2020 09:38:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00308 00.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtualmente y se encuentra pendiente de estudio. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al revisar el expediente se tiene que el proceso cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora GLORIA MELO, identificado con C.C. No. 20.753.981 de Mosquera, y titular de la T.P. No. 63.937 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora conforme poder obrante en los anexos.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor ADRIANO RAMIREZ PINZON en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 222 fijado hoy 11 de diciembre de 2020



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento
validez judicial

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ca y cuenta con plena
y 527/99 y el decreto

Código de verificación:
b3935c5b9ad42545b6361bd96aa4c1dab6f2f66f59664068f5d5b16dde802e60

Documento generado en 10/12/2020 09:39:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de 2020.

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela repartida mediante correo electrónico, radicada bajo el No. **110013105030-2020-00438**.- Sírvese proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos los decretos 2591 de 1991 y 1983 del 30 de noviembre de 2017, este último modificatorio de las reglas de reparto de las acciones de tutela, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor, **MICHEL ANDRES FLORIDO FLORIDO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.208.679, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**, por la presunta vulneración a los artículos 23 y 13 de la Constitución Política los cuales versan sobre: el derecho a la igualdad y a presentar peticiones respetuosas a las autoridades.

SEGUNDO: SEGUNDO: TÉNGASE, como prueba documental la aportada con en el escrito de tutela que obra en medio digital.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción constitucional a la entidad accionada, a través de su representante legal o director según sea el caso al momento de la notificación, y/o a quien haga sus veces, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para que procedan a dar la debida contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberán indicar quién es el**

funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente trámite en su contra.

Así mismo, se requiere a la entidad accionada, para que, dentro del mismo término, rinda un informe detallado y completo respecto de los hechos narrados por el accionante frente a su solicitud donde EXIGE se le responda de fondo y de forma el Derecho de Petición interpuesto ante ustedes bajo el número de radicado 202013013015519272.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 222 fijado hoy 11 de diciembre
de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

JUZGADO

BOGOTÁ D.C.

Este documento
tiene plena validez

que cuenta con
la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a796afb7d970672f5f887913fa46cdf50531595fc5f1608349f4b0b568b
ebe4a**

Documento generado en 10/12/2020 09:40:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020 00306 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtualmente y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Verificado el informe secretarial el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora YULY FERNANDA PULIDO DURÁN identificada con C.C. No. 52.733.535 de Bogotá y titular de la T.P. No. 260.558 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, conforme poder obrante en los anexos.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por el siguiente yerro procesal:

No aportó constancia de envío de la demanda y sus respectivos anexos por medio electrónico a la parte demandada, conforme al artículo 6° inciso 4°, del Decreto 806 de 202

TERCERO. ALLÉGUESE la subsanación de la demanda, dentro del término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija lo pertinente y acredite el envío de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada por medio electrónico o en su defecto proceda a realizar dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

am

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el ESTADO No 222 fijado hoy 11 de diciembre de 2020

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL
BOGOTÁ D.C.**

77 end

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SILVA
DEL CIRCUITO DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9126492c9855ab19ca0ec5068024151e2028c0cff6cc8a52666d7e7556a0d4ea**
Documento generado en 10/12/2020 09:41:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>